

Justicia

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 28 AGO. 1986

VISTO, los decretos Nº 1361/86 y 2981/86 que reglamentan en lo relativo a liquidación y/o compensación de viáticos y movilidad; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1361/86 se contradice en lo establecido mediante Decreto Nacional Nº 228/85 y sus modificatorios en lo referente a liquidación de viáticos.-

Que es necesario en cuanto a las condiciones particulares del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reformular en forma especial la liquidación de viáticos para los agentes y funcionarios políticos del Gobierno Territorial.-

Que es necesario establecer una diferencia entre la liquidación de viáticos para los agentes en comisión fuera del territorio y dentro de este.-

Que se debe establecer una diferencia para aquellos funcionarios políticos que viajan en comisión a su lugar de origen.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El personal de la Gobernación del Territorio se regirá respecto al cálculo de viáticos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Se consignará como viático diario para las comisiones que se realicen fuera del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego:

1) Para las categorías 1 a 22 la décima parte de la remuneración correspondiente a la categoría 22.-

Es copia del original

111 2.-

111 2.-

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

III. 2.-

2) Para las categorías 23 y 24 la décima parte de la remuneración correspondiente a la categoría 24.-

3) Para los funcionarios políticos la décima parte de su remuneración // mensual.-

No corresponde liquidar el viático establecido precedentemente cuando la comisión de servicios sea a su lugar de origen, en relación al día de salida y de regreso de la comisión, como así tampoco los días sábados, domingos y feriados.

b) Cuando las comisiones se efectúen dentro del Territorio Nacional de la // Tierra del Fuego, se consignará como viático diario:

1) Para las categorías 1 a 24 la décima parte de la remuneración mensual correspondiente a la categoría 24.-

2) Para los funcionarios políticos la décima parte de su remuneración mensual.-

Corresponderá liquidar medio viático para los agentes y funcionarios establecidos precedentemente cuando regresen de comisión en el mismo día .-

ARTICULO 2º.- Las modificaciones que en el importe del viático diario produzcan los aumentos salariales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Territorial, entrarán vigencia a partir de la fecha de aprobación y publicación de los // mismos, por medio del correspondiente Decreto Territorial.-

ARTICULO 3º.- Declárase de aplicación al personal de la Gobernación del Territorio la modificación establecida mediante Decreto Nacional Nº 228/85 en la parte referente a gastos de movilidad.-

ARTICULO 4º.- Deróganse los Decretos Territoriales Nº 1361/86 y 2981/86 y toda // otra norma que se oponga al presente.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y ARCHÍVESE.-

3775

DECRETO Nº

/86.-

Es copia fiel del original

FEZCO

IGNACIO NOFL